



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA EL FOMENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA EN GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector oleícola y olivarero en Gran Canaria ha experimentado un importante crecimiento en los últimos años. De la producción de aceite hasta principios del siglo XX en rudimentarios molinos de piedra, se ha pasado a elaborar en modernas almazaras que producen aceites de oliva virgen extra de excelente calidad que se están convirtiendo en un producto cada vez más valorado y apreciado por el consumidor.

Además, el olivo forma parte inherente del paisaje de la zona y de la cultura de sus habitantes, y se ha convertido en un elemento diferenciador y posible alternativa para el aumento de las rentas de sus agricultores.

Visto el interés y las posibilidades que presenta el sector, el Cabildo de Gran Canaria, junto con los ayuntamientos del Sureste de la Isla, están llevando a cabo desde hace años un programa de actuaciones destinadas a la recuperación del olivar, mejorar las prácticas de cultivo del olivo y apoyar la producción de aceite de oliva virgen, fomentando la optimización de las condiciones de elaboración, envasado y comercialización del aceite de oliva virgen extra, contribuyendo así a que sea un sector moderno y competitivo.

Entre la amplia normativa, tanto nacional como europea, que regula la producción y calidad del aceite de oliva, se encuentra el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión y posterior legislación que lo desarrolla y modifica, por el que se definen las características físico-químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, así como los métodos de evaluación de tales características.

Los productores de aceite de oliva virgen de Gran Canaria han de cumplir con esta normativa para acreditar que sus aceites cumplen todos los parámetros de calidad y pureza exigidos para ser catalogados como aceites de máxima calidad, aceites de oliva virgen extra. Para ello es necesario el envío de las muestras a laboratorios situados fuera de la isla ya que actualmente no existe en Gran Canaria ningún laboratorio acreditado para la realización de estas determinaciones.

Por todo ello, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la presente convocatoria, pretende continuar apoyando a las almazaras en su desarrollo y mejora de la calidad del aceite de oliva virgen extra de Gran Canaria y su Marca de Garantía "*Gran Canaria Calidad*", que se encuentra regulada de forma general por el Reglamento de Uso de la Marca Gran Canaria Calidad publicado en el B.O.P. de las Palmas nº 66, de viernes 20 de mayo de 2011, y de forma específica para el aceite de oliva virgen extra por las Especificaciones Técnicas del Aceite de oliva virgen extra de Gran Canaria aprobadas en el pleno del Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria del 20 de mayo de 2013 y publicadas en la web del Cabildo, resultando necesaria esta ayuda para el cumplimiento de estas Especificaciones Técnicas para el uso de la Marca.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para titulares de almazaras o envasadoras de Gran Canaria que elaboren aceite de oliva virgen extra y que realicen inversiones para la mejora del equipamiento e instalaciones, así como gastos para control analítico del aceite de oliva virgen extra producido en la Isla al objeto del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Aceite de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria de su Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad”.

Estas acciones se encuentran contempladas en el *Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria*, publicado en la web del Cabildo de Gran Canaria http://descargas.grancanaria.com/sectorprimario/Plan%20EstrategicoGC_def.pdf que establece en su objetivo 1, favorecer la viabilidad y la competitividad de las explotaciones del Sector Primario, diversificando y complementando la oferta; en su objetivo 4, fomentar la sostenibilidad ambiental del Sector Primario, protegiendo la biodiversidad agrícola, ganadera y pesquera; y en su objetivo 5, la puesta en valor de los productos locales y la adaptación a las tendencias del mercado, sensibilizando y difundiendo el valor añadido de las producciones locales y potenciando las marcas de calidad como “Gran Canaria Calidad”.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2020 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán acceder a la condición de beneficiario de las presentes subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de almazaras o envasadoras de Gran Canaria que elaboren aceite de oliva virgen extra en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.

- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar debidamente inscrito o haber solicitado su inscripción, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad “aceite”, categoría “minorista elaborador” o “envasador” en el momento de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- g) Disponer de etiqueta que cumpla con la normativa vigente que regula el etiquetado de los aceites de oliva vírgenes para su comercialización o estar en trámites de obtenerla.
- h) La almazara o envasadora deberá estar ubicada en Gran Canaria y elaborar y/o comercializar aceite de oliva virgen con aceitunas producidas en la misma isla.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

3.1.- Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria se formalizará en un solo ejemplar y según modelo del ANEXO I.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Personas jurídicas: estatutos y/o de la escritura de constitución.
- e) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- f) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.
- g) Presupuesto de las inversiones a realizar y/o fotocopia de las facturas de las ya realizadas.
- h) Presupuestos correspondientes a los análisis a realizar en el que figuren detallados los parámetros a estudiar.
- i) Memoria de la actividad a realizar, según modelo del ANEXO II.
- j) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el artº. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (15.000 euros), presentar tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o

suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- k) En el caso de no figurar inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo, en su caso.
- l) Fotocopia de inscripción o solicitud de inscripción en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad “aceite”, categoría “minorista elaborador” o “envasador”, en su caso.
- m) Documentación acreditativa de las características de la máquina de la almazara.
- n) Documentación acreditativa de la producción y comercialización de aceite de oliva virgen extra de la campaña 2018/2019 y/o 2019/2020.
- o) Etiqueta de la marca comercial con la que se comercializan o comercializarán los aceites.
- p) Fotocopia de los análisis oficiales de los aceites de oliva virgen extra elaborados y/o comercializados durante las campañas 2018/2019 y/o 2019/2020.

La documentación a que se hace referencia deberá ser fotocopia compulsada, o bien, original y copia para su compulsada, previo cotejo.

Los modelos a los que se hace referencia estarán disponibles en la página web corporativa www.grancanaria.com desde el día de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 3.1, subapartados a), b), c) y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubieran sido aportados anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

En cumplimiento del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El solicitante podrá solicitar del personal de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.3. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>.

La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la sede electrónica www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Subsanación de solicitudes y documentación

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el **plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3.5. Efectos de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, especialmente en lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.2. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la almazara con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la almazara, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Serán subvencionables las inversiones que se realicen en las almazaras y envasadoras que elaboren y/o envasen aceite de oliva virgen extra en Gran Canaria y los gastos derivados de la realización de análisis oficiales de los aceites de oliva virgen extra producidos en Gran Canaria.

4.1.- Inversiones y gastos subvencionables

Solo serán subvencionables las siguientes inversiones y gastos:

a) Inversiones:

- Obras de reforma o rehabilitación estricta en el interior de las edificaciones de las almazaras y las actuaciones de conservación de instalaciones que no modifiquen elementos de su estructura.
- Adquisición de equipos y maquinaria cuya finalidad sea la mejora en los procesos de elaboración, almacenamiento, envasado y comercialización del aceite de oliva: equipos de filtración, envasado o etiquetado, molinos, batidoras, centrífugas, tolvas,

lavadoras, depósitos de almacenamiento, otros equipos complementarios o accesorios, etc, incluyendo instalación, puesta en funcionamiento y accesorios.

- Los gastos de tipo corriente que sean inherentes a la inversión y que no supongan más del 5% de la inversión total.

b) Gastos corrientes:

- Será subvencionable el análisis realizado en laboratorio acreditado de los aceites producidos y comercializados durante la campaña 2020/2021 según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2568/91 de la Comisión que define las características físico-químicas y organolépticas de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva, así como los métodos de evaluación de tales características y posterior normativa que lo desarrolla y modifica, que deberá comprender, como mínimo, las siguientes determinaciones.

CRITERIOS DE CALIDAD
Acidez (contenido en ácidos grasos libres) (%)
Índice de peróxidos (meq O ₂ /kg)
K232, K268 o K270, Δk
Ésteres etílicos de los ácidos grasos (mg/kg)
Evaluación organoléptica
CRITERIOS DE PUREZA
Contenido de ácidos grasos (incluidos los trans) en %
Estigmastadienos (mg/kg)
Diferencia: ECN42 (HPLC) y ECN42(cálculo teórico)
Monopalmitato de 2-glicerilo(%)
Composición de los esteroides
Eritrodiol y uvaol (%)
Ceras (mg/kg)

En ningún caso serán subvencionables:

- La adquisición o construcción de bienes inmuebles
- Las almazaras cuyo sistema de extracción sea el prensado
- La instalación de almazaras con rendimiento menor a 100 kg/h.
- Inversiones inferiores a mil euros (1.000,00 €)
- La adquisición de bienes de segunda mano.
- Las inversiones destinadas a reparaciones.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.2.- Plazo de ejecución.

El plazo para la realización de la actividad subvencionada será:

- Inversiones: desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Gastos corrientes (análisis): desde el 1 de septiembre 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

La persona beneficiaria realizará la actividad subvencionada sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por



escrito y en el caso que hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

5.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria designará, entre los funcionarios/as del grupo A de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de la Escala Técnica del Cabildo de Gran Canaria: dos Técnicos del Grupo A, subgrupo A1 y/o A2, y el Jefe del Servicio Técnico de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria entre los funcionarios del Grupo A de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

5.2 Criterios de valoración

a) Cada una de las solicitudes que se presenten serán evaluadas y recibirán una puntuación conforme a los siguientes criterios:

CRITERIOS GENERALES	PUNTUACIÓN		
	Almazara	Envasadora	
Almazara de gestión privada	15	0	
Almazara o envasadora que disponga de finca propia con más de 100 olivos	10	5	
Haber elaborado y/o comercializado aceite de oliva virgen extra durante, al menos, las campañas 2018/2019 y/o 2019/2020 y dispongan de análisis oficiales de sus aceites.	5	2	
Estar inscrita en el Registro de Operadores Ecológicos	5	2	
Haber solicitado la inscripción en la Marca de Garantía "Gran Canaria Calidad"	5	2	
Almazara que no sido beneficiaria de subvención en la convocatoria para el año 2019 para el fomento de la Calidad del aceite de oliva virgen extra en Gran Canaria"	5	2	
CRITERIOS DE RENDIMIENTO	kg/h		
	<100 (*)	≥100 y <200	≥200
Según rendimiento de la máquina de la almazara	5	10	15

(*) Sólo se considerarán estos puntos de baremación en la solicitud de subvención para realización de los análisis de los aceites.

b) Una vez baremadas las solicitudes, en caso de que hubiera empate, se considerarán prioritarios los solicitantes que tengan mayor puntuación como resultado de dividir la inversión aprobada entre la cifra 600.

5.3 Propuesta de Resolución

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.4 Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 31 de julio de 2019. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del

procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.5 Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6 Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.7 Notificación al interesado

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com.

No obstante la notificación electrónica será obligatoria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no requerirá por tanto consentimiento expreso del peticionario.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y GASTOS SUBVENCIONABLES

6.1.- Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2020 se efectuará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Inversiones: 10400/412/770000020 denominada "A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESC.", por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)
- Gastos corrientes (análisis): 10400/412/479000020 "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESC." del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, por un importe máximo total de MIL EUROS (1.000,00 €).

Además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se fija una cuantía adicional por importe máximo de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) para inversiones y de DOSCIENTOS EUROS (200,00€) para análisis, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2. Presupuesto máximo a subvencionar

La inversión subvencionable presentada por el solicitante será examinada por la Comisión de Valoración para determinar el presupuesto a subvencionar sin que supere, en ningún caso:

- a) **Inversiones:** trece mil euros (13.000,00 €).
- b) **Análisis:** doscientos euros (200,00 €) por muestra a analizar, limitándose a tres el número de muestras subvencionadas por solicitud, siendo un máximo de seiscientos euros (600,00 €).

6.3.- Cuantía de las ayudas

El porcentaje de subvención a aplicar sobre el presupuesto aprobado será de un cincuenta y cinco por ciento (55%) hasta agotar el crédito asignado. En caso de no existir suficiente crédito para que el último beneficiario alcance el 55% de subvención, se le concederá un porcentaje en función del crédito disponible.

Aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado el crédito asignado a esta convocatoria, constituirán una lista de reserva.

Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todos los



solicitantes, pudiendo incrementarse la cuantía de la subvención hasta un máximo del 73% del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 7.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En el caso de disponibilidad de crédito para incrementar al máximo la cuantía de la subvención, según se indica en el apartado 6.3 de estas Bases y teniendo en cuenta el presupuesto máximo a subvencionar recogido en el apartado 6.2, los importes máximos de abono anticipado corresponderán a las siguientes cantidades:

- Inversiones: 73% de 13.000 € = 9.490 €
- Análisis: 73% de 600 € = 438 €

La suma total asciende a la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Euros (9.928 €), importe inferior a DIEZ MIL EUROS (10.000 €), por lo que no resulta necesario exigir a los beneficiarios la prestación de garantías que cubra el importe anticipado.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1) Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo las inversiones para las que se concede la subvención, todo ello dentro del plazo previsto en la convocatoria y de conformidad con la solicitud presentada y las condiciones establecidas por el Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, el beneficiario deberá mantener la actividad y los bienes objeto de subvención, al menos durante CINCO AÑOS contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

2) Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Obtener las autorizaciones y permisos necesarios, en su caso.
- i) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- j) Presentar la etiqueta que cumpla con la normativa vigente sobre etiquetado de aceite de oliva virgen extra de la marca comercial con la que se comercializan o comercializarán los aceites, si no se hizo en el momento de la presentación de la solicitud de subvención o la que se presentó no cumplía los requisitos establecidos por la norma.

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN

El beneficiario podrá justificar la subvención concedida en cualquier momento desde la resolución de concesión hasta el 30 de marzo de 2021.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de estas subvenciones la cuenta justificativa simplificada, a cuyo efecto se cumplimentará el MODELO III del Anexo I adjunto, que contiene la siguiente información:

- La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El documento anterior se acompañará de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

El órgano concedente comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La técnica de muestreo aleatorio simple a que se hace referencia en el párrafo consistirá en lo siguiente:

Se asignará un número correlativo a cada justificante de gasto presentado por el beneficiario.

A través de una aplicación generadora de números al azar (<http://www.generarnumerosaleatorios.com/>) se seleccionarán:

3 números si en la relación clasificada de gastos figuran relacionados 4 o más justificantes de gasto.

1 número si en la relación clasificada de gastos figuran relacionados 3 o menos justificantes de gasto.

El órgano concedente requerirá a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto que correspondan con el número o los 3 números seleccionados, según corresponda.

Si se hubiesen presentado 3 o menos justificantes de gasto, se seleccionará 1 número al azar.

Si alguno de los gastos realizados en algún concepto subvencionado sea menor que el presupuesto aprobado para esos conceptos, se podrán compensar gastos entre los diferentes conceptos del presupuesto aprobado, previo informe favorable del Servicio Técnico competente.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

El beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos gastos que no hayan sido justificados en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Bankia con número **IBAN ES7620388745926400000662** debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la actividad subvencionada, el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad agraria.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Cuando se produzca enajenación o cambio de destino de la inversión subvencionada antes de los 5 años sin autorización expresa de la Consejería de Sector Primario y Soberanía.
- d) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada Ley.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.



ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

ARTÍCULO 13.-COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son **compatibles** con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la inversión subvencionada.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la inversión, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la inversión a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las inversiones subvencionables previstas en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.



ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE GRAN CANARIA 2020

Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/CIF
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE/CIF
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Datos de identificación de la subvención que se solicita:	
SERVICIO DESTINATARIO: Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Nº EXP: 20-36

Solicita, se me conceda la máxima subvención establecida	
Importe de las inversiones para las que se solicita subvención:	<input type="text"/>
b) Importe de los análisis para los que solicita subvención:	<input type="text"/>

Documentación que adjunta
<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante. DNI/NIE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)<input type="checkbox"/> Fotocopia de la representación con que actúa el representante legal.<input type="checkbox"/> Fotocopia en hoja entera del CIF de la entidad.<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de los estatutos y/o escritura de constitución.<input type="checkbox"/> Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.<input type="checkbox"/> Comunidad de bienes: relación de copropietarios.<input type="checkbox"/> Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.<input type="checkbox"/> Memoria según MODELO II adjunto.<input type="checkbox"/> Presupuestos de las inversiones a realizar y/o fotocopias de las facturas de las ya realizadas<input type="checkbox"/> Presupuestos de los análisis a realizar en los que figuren los parámetros a estudiar<input type="checkbox"/> Solicitud de inscripción en el Registro de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor en la actividad "aceite", categoría "minorista elaborador, si procede.<input type="checkbox"/> Solicitud de inscripción en el Registro de Operadores Ecológicos de Canarias (ROPE), si procede.<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de las características de la máquina de la almazara<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la producción y comercialización de aceite de oliva virgen extra de la campaña 2018/2019 o 2019/2020<input type="checkbox"/> Solicitud de inscripción en la Marca de Garantía "Gran Canaria Calidad".<input type="checkbox"/> Etiqueta con la que se comercializa el aceite de oliva virgen



Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso

NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Cabildo de Gran Canaria realice consulta de datos del solicitante/representante mediante servicios interoperables.

Consulta de DNI/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que

- 1) Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
- 2) Cumpló los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.
- 3) Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.
- 4) Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone.
- 5) No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6) No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
- 7) He justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
- 8) Cumpliré las normas que en materia de medio ambiente e higiene señala la legislación vigente.
- 9) Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- 10) Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
- 11) Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a, b, c y d del artículo 3.1 de la convocatoria, por haber sido beneficiario de subvención en esta Consejería durante los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor. (marcar con una X si procede).

CONSEJERIA EN LA QUE FUE PRESENTADA:

FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADA:

- 12) En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: (marcar con una 'X' la opción que proceda

NO HABERLOS OBTENIDO

SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
TOTAL		

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante



CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA

IMPORTANTE:

Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente.

Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).

En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles



ANEXO II. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE/CIF	
Denominación de la Almazara			
Ubicación			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	TELÉFONO	
Referencia SIGPAC de la parcela donde se localiza la almazara/envasadora			
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO

Marca bajo la que comercializa su aceite	
---	--

Código Registro Sanitario o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor	
---	--

Producción de aceite de oliva virgen extra de las campañas 2018/2019 y/o 2019/2020	
---	--

Explotación agrícola de donde proceden las aceitunas					
¿Es el solicitante el titular de explotación? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					
Referencia SIGPAC de las parcelas					
MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE CULTIVADA m ²	Nº DE OLIVOS
TOTAL					



Descripción de las instalaciones y maquinaria actual en la almazara

--

Descripción de la actividad a realizar

--

Inversiones solicitadas

Descripción	Cantidad	UD	Presupuesto
Total presupuesto (con IGIC)			

Número de muestras a analizar:

Total presupuesto análisis (con IGIC):

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante



3º. En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declara: (marcar con una 'X' la opción que proceda):

- NO HABERLOS OBTENIDO**
 SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan, previa autorización expresa del interesado, a través de la plataforma de intermediación de la Administración General del Estado, quedarán registrados en el fichero correspondiente, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados, inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos (<http://www.agpd.es>). El órgano responsable del fichero es el Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica del Cabildo de Gran Canaria y el interesado/a podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley mediante escrito dirigido a dicho servicio